

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Enago que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al momento de solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de Mayo de 1909.)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEON

Relación nominal recificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se ocupan fincas en el término municipal de Castrofuerte, con motivo de la construcción del trazo 1.º de la carretera de 3.º orden de Valencia de Don Juan á Villafer.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D.ª Valentina Pérez	Castrofuerte	Labor
2	D. Joaquín Martínez García	Idem	Idem
3	» Felipe Quiñones	Idem	Idem
4	» Francisco Fernández	Idem	Idem
5	» Cándido Chamorro	Idem	Idem
6	» Restituto Herrero	Idem	Idem
7	» David Castañeda	Idem	Idem
8	D.ª Cecilia Quiñones	Idem	Idem
9	D. Bernabé Rodríguez	Idem	Idem
10	D.ª Cecilia Quiñones	Idem	Idem
11	» Amalia del Valle	Idem	Idem
12	D. Higinio Fernández	Idem	Idem
13	» Maximiliano Castañeda	Idem	Idem
14	» Manuel del Valle	Idem	Idem
15	» Patricio Chamorro	Idem	Idem
16	» Higinio Fernández	Idem	Idem
17	D.ª María Herrero Chamorro	Idem	Idem
18	D. Cándido Chamorro	Idem	Idem
19	» Tomás Fernández	Idem	Idem
20	» Julio Fernández	Idem	Idem
21	» Antonio Herrero	Algodales	Idem
22	D.ª Amalia del Valle	Castrofuerte	Idem
23	D. Francisco Fernández	Idem	Idem
24	» Nicolás Chamorro	Idem	Idem
25	» Francisco Rodríguez	Idem	Idem
26	» Cándido Chamorro	Idem	Idem
27	» Lamberto Ramos	Idem	Idem
28	» Marcelino Ramos	Idem	Idem
29	» Hermegegildo González	Idem	Idem
30	» Leoncio González	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
31	D. Hermegegildo González	Castrofuerte	Labor
32	D. Jacinto Herrero	Idem	Idem
33	D. Jacinto de la Vega	Idem	Idem
34	» Bernabé Rodríguez	Idem	Idem
35	» Hilario Herrero	León	Idem
36	» Cándido Chamorro	Castrofuerte	Idem
37	D.ª Petra Quiñones	Idem	Idem
38	D. Francisco Castañeda	Idem	Idem
39	» Adolfo Castañeda	Idem	Idem
40	» Marcelino Castañeda	Idem	Idem
41	D.ª Gregoria Méndez	Idem	Idem
42	D. Higinio Fernández	Idem	Viñedo
43	» Leoncio González	Idem	Labor
44	» Robustiano Morán	Idem	Viñedo
45	D.ª Valentina Pérez	Idem	Labor
46	D. Pedro Gallego	Idem	Viñedo
47	» Bernabé Rodríguez	Idem	Labor
48	D.ª María Herrero Quiñones	Idem	Idem
49	Hros. de D. Gumersindo Sáez	Valencia D. Juan	Idem
50	D. Santiago Chamorro	Castrofuerte	Idem
51	» Miguel Saludes	Idem	Viñedo
52	» Victorino Sánchez	Idem	Labor
53	Hros. de D. Domingo Díaz	Oviedo	Idem
54	D. Robustiano Morán	Castrofuerte	Idem
55	» Pedro Sáez	Valencia D. Juan	Idem
56	» Nicolás Chamorro	Castrofuerte	Idem
57	» Luis Sánchez	Idem	Idem
58	» Vicente Castañeda	Idem	Idem
59	» Benito Chamorro	Idem	Idem
60	D.ª Amalia del Valle	Idem	Idem
61	» Petra Sáez	Valencia D. Juan	Idem
62	» Eugenia del Valle	Castrofuerte	Idem
63	Hros. de D. Gumersindo Sáez	Valencia D. Juan	Idem
64	D. Hermilio Herrero	Castrofuerte	Idem
65	» Hilario Herrero	León	Era
66	» Benito Prado	Castrofuerte	Idem
67	» Francisco Rodríguez	Idem	Idem
68	» Daniel García	Villabraz	Labor
69	» José Chamorro	Castrofuerte	Idem
70	» Juan Herrero	Idem	Idem
71	» Miguel Saludes	Idem	Idem
72	» Francisco Rodríguez	Idem	Idem
73	» Marcelino Castañeda	Idem	Idem
74	Hros. de D. Gumersindo Sáez	Valencia D. Juan	Idem
75	D. Leoncio González	Castrofuerte	Idem
76	D.ª Amalia del Valle	Idem	Idem
77	» Petra Sáez	Valencia D. Juan	Idem
78	D. Santiago Chamorro	Castrofuerte	Idem
79	D.ª Petra Sáez	Valencia D. Juan	Idem
80	Ayuntamiento de Castrofuerte	Castrofuerte	Idem
81	D. Patricio Chamorro	Idem	Idem
82	» Robustiano Morán	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno	Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
83	D. Marcelino Castañeda	Castrofuerte	Labor	29	D. Pedro Merino González	Valencia D. Juan	Labor
84	D. Eugenio del Valle	Idem	Idem	30	» Antonia Pérez Cabañas	Idem	Idem
85	D. Benito Chamorro	Idem	Idem	31	Condesa de la Vega del Pozo	Madrid	Idem
86	D. Valentín Pérez	Idem	Idem	32	D. Ramón Pallares Nombadon	León	Idem
87	D. Francisco Castañeda	Idem	Idem	33	» Juan Pérez González	Pajares	Idem
88	» Patricio Chamorro	Idem	Idem	34	Condesa de la Vega del Pozo	Madrid	Idem
89	» Marcelo Santos	Idem	Idem	35	D. María Manuela Luna	Valencia D. Juan	Idem
90	Hospital de Benavente	Idem	Idem	36	D. Fidel Martínez Garrido	Idem	Idem
91	D. Pedro Sáez	Valencia D. Juan	Idem	37	» Manuel Lumbresas Ruiz	Idem	Idem
92	Ayuntamiento de Castrofuerte	Castrofuerte	Idem	38	Condesa de la Vega del Pozo	Madrid	Idem
93	D. Manuel Ferreras	Villahornate	Idem	39	Hijos de Ceferino González	Valencia D. Juan	Idem
94	» Pedro Sáez	Valencia D. Juan	Idem	40	D. Miguel Gutiérrez Schagu	Idem	Viñedo
95	» Jacinto de la Vega	Castrofuerte	Idem	41	D. Esteban Garrido García	Idem	Idem
96	» Dionisio Barrera	Idem	Idem	42	D. Pablo Barrientos Martínez	Idem	Idem
97	» Robustiano Morán	Idem	Idem	43	» Cecilio Alonso Luna	Idem	Labor
98	» Adolfo Castañeda	Idem	Idem	44	Hijos de Ceferino González	Idem	Idem
99	» Marcelino Castañeda	Idem	Idem	45	D. Manuel Alonso Millán	Idem	Idem
100	» Tomás Fernández	Idem	Idem	46	» Fidel Martínez Garrido	Idem	Idem
101	» Santiago Chamorro	Idem	Idem	47	» Paulino Alonso Lorenzana	Astorga	Idem
102	D. Petra Sáez	Valencia D. Juan	Idem	48	» Manuel Lumbresas Ruiz	Valencia D. Juan	Viñedo
103	» Amelia del Valle	Castrofuerte	Idem	49	» Fidel Martínez Garrido	Idem	Labor
104	D. Arsenio Huerga	Villahornate	Idem	50	» Martín Garrido Redondo	Idem	Idem
105	» Patricio Chamorro	Castrofuerte	Idem	51	» Antonia Pérez Cabañas	Idem	Idem
106	» Maximiliano Castañeda	Idem	Idem	52	» Manuel Lumbresas Ruiz	Idem	Viñedo
107	» Patricio Chamorro	Idem	Idem	53	Se ignora		
108	D. Petra Sáez	Valencia D. Juan	Idem	54			
109	D. Marcelino Castañeda	Castrofuerte	Idem	55	Herederos de Esteban Alonso	Valencia D. Juan	Labor
110	D. Eugenio del Valle	Idem	Idem	56	D. Teresa Muñoz	Idem	Idem
111	D. Francisco Rodríguez	Idem	Idem	57	D. Teofilo Alonso	Idem	Idem
112	» Lamberto Ramos	Idem	Idem	58	» Manuel Lumbresas Ruiz	Idem	Idem
113	» Leoncio González	Idem	Idem	59	» Juan de la Iglesia Herrero	Idem	Idem
114	» Santiago Chamorro	Idem	Idem	60	» Claudio Pérez Ruiz	Idem	Idem
115	» Vicente Castañeda	Idem	Idem	61	» Ignacio González Herrero	Idem	Idem
116	» Marceliano Herrero	Idem	Idem	62	D. Manuela Luna	Idem	Idem
117	» Manuel del Valle	Idem	Idem	63	D. Francisco Álvarez	Idem	Idem
118	» Francisco Castañeda	Idem	Idem	64	» Atanasio Carrillo	Idem	Idem
119	El mismo	Idem	Idem	65	» Manuel Lumbresas Ruiz	Idem	Viñedo
120	D. María González	Idem	Idem	66	El mismo	Idem	Idem
121	D. Arsenio Huerga	Idem	Idem	67	D. José Chamorro	Castrofuerte	Labor
				68	» Higinio Ferrández	Idem	Idem
				69	» Pedro Sáez Miera	Valencia D. Juan	Idem
				70	» Vicente Manuel Fernández	Idem	Idem
				71			
				72			
				73	Se ignora		
				74			

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus reclamaciones en el término de quince días, según prescribe el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1878.

León 27 de Mayo de 1909.—El Gobernador, *Victoriano Guzmán*.

Relación nominal rectificada de propietarios á quienes en todo ó parte se ocupan fincas en el término municipal de Valencia de Don Juan, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de 3.º orden de Valencia de Don Juan á Villafra:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Eusebio Arroyo Merino	Valencia D. Juan	Labor
2	» Francisco Martínez Garrido	Oviedo	Era
3	» Francisco González Duque	Valencia D. Juan	Idem
4	» Adolfo Garrido Merino	Idem	Labor
5	» Fidel Martínez Garrido	Idem	Idem
6	» Bruno Siero Monvel	Idem	Idem
7	» Canuto Trigueros Rellegos	Idem	Idem
8	» Marcelo Álvarez García	Idem	Idem
9	» Julio Martínez Garrido	Idem	Idem
10	» Florencio del Reguero Merino	Idem	Era
11	» Eusebio Arroyo Merino	Idem	Labor
12	» Luis González Pezrana	Idem	Idem
13	» Luis Barjón Martínez	Idem	Idem
14	» Pedro Sáez Miera	Idem	Idem
15	» Fidel Martínez Garrido	Idem	Idem
16	» Domingo Díaz Caneja	Castrofuerte	Idem
17	» Nicomedes González Racondo	Valencia D. Juan	Idem
18	D. Agustina Bravo	Idem	Idem
19	D. Pablo Sánchez Garrido	Idem	Idem
20	» Ciriano Delgado Nieto	Idem	Idem
21	Herederos de D. José Fresno	Idem	Idem
22	D. Juan Merino González	Idem	Idem
23	» Julio Martínez Garrido	Idem	Idem
24	D. Germana Pérez Martínez	Idem	Idem
25	D. Daniel Rodríguez	Idem	Viñedo
26	Hijos de D. Primitivo Alvarez	Villahornate	Labor
27	D. Joaquín Martínez Bajo	Valencia D. Juan	Idem
28	» Fidel Garrido García	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1878.

León 27 de Mayo de 1909.—El Gobernador civil, *Victoriano Guzmán*.

Relación nominal rectificada de propietarios á quienes en todo ó parte se ocupan fincas en el término municipal de Villahornate con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Valencia de Don Juan á Villafra:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	Hijos de Maximiano Llamas	Villahornate	Labor
2	Sr. Marqués de Peñafiel	Madrid	Idem
3	D. Tomas García	Villahornate	Idem
4	» Luis Moreno	Astorga	Idem
5	» Miguel Fernández	Villahornate	Idem
6	» Adolfo Sáez	Valencia de D. Juan	Idem
7	» Francisco Barrientos	Villahornate	Idem
8	Hijos de Domingo Díaz	Oviedo	Idem
9	Hijos de D. Joaquín Casado	Valencia de D. Juan	Idem
10	Sr. Marqués de Peñafiel	Madrid	Idem
11	» Jeronías Vecino	Villahornate	Idem
12	D. M.ª Teresa Llamas	Benavente	Idem
13	Hijos de D. Pio Dominguez	Idem	Idem
14	D. Martín Navarro	Villahornate	Idem
15	» Luis Moreno	Astorga	Idem
16	» José de Mita	La Baza	Idem
17	Hijos de Ezequiel de León	Villahornate	Idem
18	D. Leoncio González	Castrofuerte	Idem
19	» Manuel Gaitero	Villahornate	Idem
20	» Atanasio de la Iglesia	Idem	Idem
21	» Manuel Ferreras	Idem	Idem
22	» Atanasio de la Iglesia	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
23	D.ª Eduarda Llamas.....	Villahornate.....	Labor
24	D. Pedro Fernández.....	Idem.....	Idem
25	» Blas García.....	Idem.....	Idem
26	» Primitivo Gaitero.....	Idem.....	Idem
27	» Caspar Gaitero.....	Idem.....	Idem
28	» Manuel García.....	Toral.....	Idem
29	Hdros. de D. Pio Domínguez	Banaveite.....	Idem
30	D. Ciriaco Ruano.....	Villahornate.....	Idem
31	Hdros. de D. José de Mata.....	La Beñeza.....	Idem
32	D. Isidoro de la Vega.....	Villahornate.....	Idem
33	Hdros. de D. José de Mata.....	La Beñeza.....	Idem
34	D. Martín Navarro.....	Villahornate.....	Idem
35	» Eusebio del Valle.....	Toral.....	Idem
36	Hdros. de D. Pio Domínguez	Banaveite.....	Idem
37	D. Pablo Pastor.....	Villafar.....	Idem
38	» Isidro Pastor.....	Villahornate.....	Idem
39	» Santos Martínez.....	Idem.....	Idem
40	D.ª Angela Fernández.....	Idem.....	Idem
41	Hdros. de Ezequiel de León.....	Idem.....	Idem
42	Hdros. de E. José de Mata.....	La Beñeza.....	Idem
43	D. Miguel Ferreras.....	Villahornate.....	Idem
44	» Marcelino Carroño.....	Idem.....	Idem
45	D. Manuel Gaitero.....	Idem.....	Idem
46	» Ciriaco Ruano.....	Idem.....	Idem
47	Hdros. de D. Joaquín Casado	Valencia de D. José	Idem
48	Sr. Marqués de Prádel.....	Madrid.....	Idem
49	D. Primitivo Gaitero.....	Villahornate.....	Era

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 27 de Mayo de 1909.—El Gobernador civil. *Victoriano Guzmán.*

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real cese de 16 de Marzo de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de la estación de Cistierna á la de Palanquinos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 85.451'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 5 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en las mismas días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase unción, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública el tipo que sea designado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Mayo de 1909.—El Director general, *A. Calterós.*

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... entera del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de la estación de Cistierna á la de Palanquinos, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, sea y finalmente, el tipo fijo; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DEL DÍA 12 DE MAYO DE 1909

Presidencia del Sr. Bustamante.

Abierta la sesión á las once de la mañana, con asistencia de los señores Jofis, Almazán, Alonso (don Isaac), Alonso (D. Eumenio), Arias, Sánchez Puelles, Díez Gutiérrez, de Miguel Santos, Latae, Suárez, Díez y Alonso (D. Mariano), leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de un oficio del señor Inspector de la Imprenta pro-

vincial, participando la inutilidad de un mozo de máquina, se acordó jubilarle, toda vez que estaba acogido al Reglamento de Pensiones, autorizando á dicho Sr. Inspector para nombrar un jornalero los días que se necesitara.

Después de acordar pase á la Comisión de Gobierno una instancia de D.ª Filomena Llamas, y de la carta de Sr. Mesa y Ramos, ofreciendo la obra «Pozos artesianos», que con sentimiento de la Corporación no puede adquirirse por el estado de la Caja provincial, se leyeron varios dictámenes que á petición del Sr. Arias fueron declarados urgentes en votación ordinaria.

Salen del salón los Sres. Suárez y Alonso (D. Mariano).

Orden del día

Quedó enterada la Corporación del traslado de la Superiora de Hospicio y de que se encarga de sus funciones Sr. Josef Montegut.

En votación ordinaria se acordó no haber lugar á conceder entidad alguna á quince vecinos de Paradaseca, perjudicados por un incendio, toda vez que no constituyen la mayoría del vecindario del pueblo, que asciende en su totalidad á 112.

Después de ratificar en votación ordinaria varios acuerdos de la Comisión provincial, se acordó en igual votación dar las gracias al Ilmo. Sr. Obispo, por su donativo de 2.000 pesetas.

En idéntica votación quedó acordado: Contestar al Sr. Ingeniero Jofis de Obras públicas, que tan pronto le permita la situación de la Caja, se dedicarán fondos á la construcción de obras de caminos vecinales; conceder permiso y dote para curarse, á una hallada del Hospicio de León; derogar, por estar suprimidos, un sócrro de instancia, y ratificar el contrato celebrado en 12 de Diciembre de 1908, con el Patronato del Hospital de San Antonio Abad de esta ciudad, para la asistencia de enfermos pobres.

Enterada la Corporación de la instancia del Presidente de la Asociación de Maestros de la provincia, en queja de esta Diputación, por no satisfacer el aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras, y de la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración, con la que remite dicha instancia á informe, se acordó evacuar esto en el sentido de que se proponga al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se desestime la instancia de referencia, fundándose en que para el aumento de sueldos, es necesario se formen cada año por la Junta provincial las nóminas, tomundo como conjunto, el número de Maestros y Maestras en propiedad y con título profesional, y que dichas nóminas se pesa á la Diputación, para que, en su vista, pueda incluir en los presupuestos de los años sucesivos, la cifra legal que resulte comprobada.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de presupuesto extraordinario de este provincia para 1909 y declarado urgente, pasó á figurar en el orden del día, discutiéndose por capítulos y artículos, no habiendo ninguno Sr. Diputado que usara de la palabra en contra, por lo que se pasó á la votación nominal del mismo, que asistiendo, en los ingresos, á

46 250'22 pesetas, y en los gastos, á 46 250'14 pesetas, quedando una diferencia de 0 08 pesetas, dando la votación el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí, ó sea que aprobaron

Díez, Jofis, Almazán, Alonso (D. Eumenio), Alonso (D. Isaac), Arias de Miguel Santos, Díez Gutiérrez, Latae, Sánchez Puelles, señor Presidente.—Total, 11.

Señores que dijeron NO

Ninguno.

Y siendo veinte el número total de Diputados que corresponde á esta provincia, habiendo votado once la aprobación, resulta definitivamente aprobado por mayoría de votos.

Saló del salón el Sr. Díez Gutiérrez y entra el Sr. Suárez.

Habiendo renunciado por incompatibilidad al cargo de Vicepresidente de la Diputación el Sr. Agudó Jofis fué nombrado para ocupar dicha vacante, en votación secreta y por papelote, por once votos, el Sr. Sánchez Puelles.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, vistiéndose, para la primera que ocurriera, á domicilio.

León 16 de Mayo de 1909.—El Secretario, *Vicente Prieto.*

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 14 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1909 el cupón núm. 31, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón núm. 4 de las carpetas provisionales del 1 por 100 amortizables, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Capellanías, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones ó inscripciones y practique todas las operaciones correspondientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las fechas de los cupones, haciendo constar la fecha

de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remita á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrán el libro ó cuaderno, sitio y encañillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de las inscripciones que contengan, su importe nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 18 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los tallará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen tañosario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los tañosos correspondientes á los resguardos, para que pueda ordenar el pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Las carpetas amortizadas se presentarán enodasadas en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la línea, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados número, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previene en la citada circular de 18 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallan extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de tela, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas

á los interesados después de cubiertas los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, que quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contiene impresa la fecha del vencimiento, rechazando esas Oficinas las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo tañosario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de efectuar las operaciones correspondientes, lo remiará la Intervención de Hacienda á esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 18 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100, domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerla, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deban confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el

cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Provisorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del Estado, según dispone el artículo 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades, se hallan en sujeción por Real orden de 2 de Enero de 1890 y Real decreto de 8 de Octubre de 1893, debiendo abonarse nada más las correspondientes y condonadas que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de censos del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1850 se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1854 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1850, tampoco deben abonarse, y si se satisficen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma Dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1856.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Sacerdotes no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representen fundaciones particulares, á cuyo efecto deba exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconozca la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1852, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Capellanes, Sacerdotes, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, exceptuando de las que hayan justificado su carácter civil. Los cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1863.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellania, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha ob-

tecido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisficrán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de diez á doce.

Los 24 de Mayo de 1909.—El Interventor de Hacienda, José Marcano.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédulas personales

Circular

La Dirección general del Tesoro público, en circular fecha 18 del actual, trasladada á esta oficina la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

«Elmo. Sr.: Vista la Real orden de 29 de Julio de 1908, por la que se dispone que los perceptores de haberes de Estado, de cualquier clase que sean, residentes en las poblaciones comprendidas en la ley de 8 de Agosto de 1907, deban presentar á los Habilitados ó Pagadores sus cédulas personales, para percibir el importe de los haberes que tengan devengados, correspondientes al segundo mes del período voluntario señalado para la recaudación del referido impuesto, así como también que, por dichos Habilitados ó Pagadores, se tome la oportuna nota de aquéllas en las respectivas nóminas, ó, á falta de éstas, en el momento por medio del cual se efectúe el pago.

Resolviendo que el Ayuntamiento de esta Corte ha cubierto el período voluntario de la cobranza del citado impuesto en el presente año, el 15 de Abril próximo pasado:

Resultando que, en consecuencia de esta, han surgido de los á algunos Habilitados, acerca de la exhibición de las cédulas del corriente año habrá de exigirse á los funcionarios al abonarse los haberes devengados en el mes actual, por comprender el segundo mes del período voluntario á partir del 15 de Abril, los quince últimos días del mes de Mayo, y los quince primeros del de Junio próximo:

Considerando que si se exige á los perceptores de haberes del Estado la presentación de sus cédulas personales cuando vayan á percibir el importe de los correspondientes á Mayo actual, resultará que no han disfrutado del plazo de dos meses, que para la adquisición de los referidos documentos les concedió la mencionada Real orden de 29 de Julio último, lo cual no sería equitativo en modo alguno; y

Considerando que en análogos cir-

constancias pueden encontrarse en las poblaciones de las comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se complementen dichas Real ordenes en el sentido de que los perceptores de haberes del Estado, de esta Corte, deberán presentar sus cédulas personales al percibir en el próximo mes de Julio los

haberes correspondientes al de Junio, y que, por lo que respecta a las demás poblaciones comprendidas en la citada ley, cuyos Ayuntamientos hayan abierto el período voluntario de cobranza en fecha que fracciones no más los indicadas perceptores habrán de cumplir la expresada formalidad al hacer efectivos los haberes del mes á que correspondan la última fracción del a-

gundo, á contar del día en que dé principio el período voluntario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos constitutivos.

Lo que traslado á V. S. con el expresado objeto y á fin de que se sirva hacer saber á los Habilitados ó Pagadores de su dependencia á quienes se refiera la presente Real or-

den, cuanto en la misma se previene.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de los Habilitados ó Pagadores á que dicha Real orden se refiere.

León 28 de Mayo de 1909.—E. Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

INSPECCIÓN I.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1908 á 1909, aprobado por Real orden de 2 de Septiembre de 1908

SEGUNDAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se echan á pública subasta los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puestos Pirénicos» que se detallan en el siguiente cuadro. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en el mismo se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, á más de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del Boletín Oficial, núm. 116, del día 25 de Septiembre de 1908.

Condición adicional.—E. virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909 en que resulta rematante, así que se le comunicó la aprobación de la subasta, deberá ingresar en la Habilitación del Distrito, y mediante el oportuno resguardo, el importe de las indemnizaciones, que se consignó en el estado siguiente:

Ayuntamiento	Número del monte	Perteneencia	Denominación de los pastaderos	Número y clase de ganados			Tasación Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones		
				Lanar	Cabrío	Caballar.		Mes	Día	Hora	Para la entrega		TOTAL
											Plas.	Cts.	
Cabrillanes	129	Meroy y Somiedo	Barbeita.....	1.500	10	10	1.160	Junio...	11	11	8 55	53 60	63 15
	133	Piedraíta.....	Carceda.....	1.000	*	10	770	Idem.....	11	11	7 03	40 80	47 83
	143	Vega y Meroy...	Prado.....	1.480	10	10	1.145	Idem.....	11	12	9 47	56 80	66 27

Oviedo 26 de Mayo de 1909.—El Inspector accidental, Ricardo Acosta.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Rioño.

D. Pablo Recio Diaz, aspirante á Juez suplente de Crámenes. Se publica de orden del Instituto Sr. Presidente, su cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.ª de la ley de 5 de Agosto de 1907. Valladolid 25 de Mayo de 1909.—El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Parco.

RESULTADO de la elección de Concejales celebrada el día 2 de Mayo de 1909 en los Distritos y Secciones de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, según certificación remitida por las respectivas Mesas electorales á la Junta provincial del Censo, cuyas certificaciones se remiten al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma, en cumplimiento á lo que dispone el art. 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

CAMPUZAS
Sección única

D. Ramón Herrero Redondo, 75 votos
D. Verbaldo Valdeuz, 74 idem

D. Antonio Barrientos, 68 votos
D. Lucas Bisco, 67 idem
En blanco, 4 papeletas
D. Angel Martínez, 1 voto
D. Pedro Cadenar, 3 idem
D. José Martínez, 1 idem
D. Cecilio Moñán, 3 idem

CARRACEDELO

Sección de Carracedelo

D. Adolfo López Yedra, 89 votos
D. David Abramo Pérez, 87 idem
D. Francisco García Núñez, 72 idem
D. Manuel Villanueva Vascarezo, 58 idem
D. Agustín Puerto González, 59 idem
D. Ramón Y-bra López, 51 idem
D. Aquilino Pérez González, 34 idem
D. Antonio Potos Alvarez, 29 idem
D. Antonio Macías Voces, 28 idem
D. Julián Paez Sorribas, 28 idem
D. Ambrosio Fernández Macías, 20 idem
D. Tiro Valcarlos Amigo, 20 idem
D. Pablo Sánchez Martínez, 9 idem
D. Francisco Alba García, 3 idem
D. Ramón López, 2 idem
D. Manuel Garbela García, 1 idem
Papeletas en blanco, 5

CORVILLOS DE LOS OTEROS

Sección única

D. Antonio Masilla Santamarte, 88 votos
D. Pascual García Nava, 85 idem
D. Bartolome Santamarta Rubio, 78 idem
D. Froilán Alonso Robles, 77 idem
D. Everisto Castaño, 1 idem

GORDALIZA DEL PINO

Sección única

D. Francisco Bajo García, 46 votos
D. Indalecio Bajo Iglesias, 42 idem

D. Gregorio Molaguerro Santa María, 39 votos
D. Froilan Bajo Rivero, 37 idem
D. Rafael Herrero Herrero, 37 idem
D. Miguel Pérez Rodríguez, 36 idem
D. Gabriel Alvarez Bajo, 30 idem
D. Alguacil García de Prado, 7 idem
D. Casildo Baños Castellanos, 3 idem
D. Casxto Escudero Toledo, 1 idem

LEÓN

Distrito de Santa Marta. Escuela Normal de Maestros

D. Manuel Robles Fernández, 106 votos
D. Enrique de Uña Barthe, 82 idem
D. Lupio García Lomas, 63 idem
D. Cayetano García Hernández, 62 idem
D. Juan Antonio A. Coque, 57 idem
D. Montón Itigüero, 1 idem
D. Jorge Astorgueta, 1 idem
D. Daniel Montealegre, 1 idem

RIELLO

Sección de Robledo

D. Manuel del Pozo González, 71 votos.
D. Juan F.óriz Diaz, 30 idem

RODIEZNO

Sección de Campiango

D. Francisco Diaz Rodríguez, 80 votos
D. Eusebio Rodríguez Alonso, 75 idem
D. Faustino Alonso Alonso, 63 idem

SAN JUSTO DE LA VEGA

Sección de San Justo

D. Estanislao Abad Franco, 135 votos
D. Benito Martínez García, 120 idem
D. Victor Vega Dominguez, 99 idem
D. Andres Herrero Juez, 82 idem

D. Enrique Martínez Ramos, 62 votos
D. Félix Abad Cuervo, 1 idem
D. Baltasar Martínez Rodríguez, 1 idem

Papeleta en blanco, una

SALINOS

Sección única

D. Antonio Gutiérrez Fernández, 100 votos
D. Felipe Alvarez Fidalgo, 93 idem
D. Casuto Gutiérrez Rodríguez, 63 idem
D. Lorenzo Álvarez García, 61 idem
D. José Viñuela Valle, 61 idem
D. Isidoro García González, 55 idem
D. Vicente Orodóñez García, 54 idem
D. Diego García Lorenzana, 51 idem
D. Atanasio Alvarez Blanco, 43 idem
D. Cayo Gutiérrez Fernández, 31 idem
D. Cirisico Liberos García, 26 idem
D. Joaquín Goti o Diez, 23 idem
D. Melchor Robles García, 1 idem
D. Marcelo García Robles, 1 idem
D. Isidoro González, 1 idem
D. Marcialino Fernández, 1 idem
D. Manuel Castañón, 1 idem

TRUBAS

Sección de Truchas

D. Nemesio Escudero Morán, 130 votos
D. Tomás Cueto Parnia, 115 idem
D. Manuel Arias Liébana, 113 idem
D. Daniel Calveta Arias, 103 idem

VALLE DE PINOLLEDO

Sección de Valle de Pinolledo

D. Manuel González Abad, 153 votos
D. José Murias Alvarez, 156 idem
D. Angel Guerra Marote, 142 idem
D. Estanislao Alvarez Morodo, 140 idem
D. Tomás Ochoa Alvarez, 22 idem
D. Eulogio Abella Alvarez, 21 idem

D. Martín Casado Guerra, 9 votos
D. Pedro Alvarez Morodo, 1 ídem
Sección de Barbúa
D. Mateo Rellán López, 80 votos
D. Venancio Rodríguez, 28 ídem
D. Manuel López González, 18 ídem
D. José Martínez Aller, 2 ídem

VILLAFRANCA

Districto electoral de La Concepción.—
Sección 1.ª

D. Balbino Rodríguez López, 146 votos
D. Francisco de Llano Ovalle, 138 ídem
D. Francisco Bálgora Suárez, 128 ídem
D. José Carnicer y Arquer, 120 ídem
D. Francisco Magdalena Bálgora, 118 ídem
D. Isidalecio Méndez Bálgora, 116 ídem
D. Carlos Ares Pérez, 111 ídem
D. Ignacio Díaz González, 109 ídem
D. Nicolás Fernández Neira, 107 ídem
D. Enrique de Antón, 117 ídem
D. Salvador Ares Fernández, 99 ídem
D. Luis Gutiérrez, 49 ídem
D. Enrique Cebalga, 36 ídem

Districto electoral del Ayuntamiento.—
Sección única

D. Víctor López Casado, 89 votos
D. Lucio Beberide Rodríguez, 86 ídem
D. Manuel Cordero Puente, 86 ídem
Papeletas en blanco, 18.

VILLAMANDOS

Sección única

D. Ignacio Marciago Borrego, 80 votos
D. Anastasio Huerga Cadenas, 80 ídem
D. Jerónimo Cadenas Vázquez, 79 ídem
D. Lorenzo Martínez Cadenas, 73 ídem
D. Valeriano Amez Ferrero, 73 ídem
D. Jacinto Huerga González, 70 ídem
D. Valeriano Amez Astorga, 1 ídem
D. Lorenzo Martínez Ferreró, 1 ídem
D. Mariano Navarro, 1 ídem
D. Cayetano Ramos, 1 ídem
D. Andrés del Olmo, 1 ídem
D. Eufrosio Ariza, 1 ídem
D. Jacinto Herrero González, 1 ídem
D. Jerónimo Huerga, 1 ídem

VILLAMIZAR

Sección única

D. Desgracia de Vega, 146 votos
D. Crisanto Fernández, 127 ídem
D. Felipe E. i. s., 125 ídem
D. Eleuterio García, 117 ídem
D. Pablo Cano, 106 ídem
D. Esteban Vega de la Red, 99 ídem

VILLADOMOR DE LA VEGA

Sección única

Los que suscriben, Presidente y Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa;

Certificamos: Que en el escrutinio general verificado el día siete del corriente, han sido proclamados sin protesta alguna Concejales los seis electores-candidatos que obtuvieron mayor número de votos, en esta forma:

D. Juan José Chamorro Ordóñez
D. Francisco García Chamorro
D. Abundio del Castillo Prieto
D. Marcelino Chamorro García
D. Balbino de Baza Alonso
D. Lucio Pérez García

Y para recibir el Sr. Gobernador civil de la provincia, expedimos la

presente en Villadomor de la Vega á 9 de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente interino, Valentín Casado.—Vocales: Joaquín Chamorro.—Pascoal Chamorro.—Julían del Castillo.—Pablo Pérez del Valle.—Valentín Cabañeros.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, el expediente al amillaramiento para el próximo año de 1910, á fin de que los contribuyentes ó sus representantes, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasados los quince primeros días del próximo Junio, no serán atendidas.

Villamoratiel á 24 de Mayo de 1909.—Victoria O. Martínez.

Alcaldía constitucional de Oubillas de Rueda

Terminados los expedientes de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento, que han de servir de base para los repartos de la contribución de 1910, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para sus reclamaciones.

Oubillas de Rueda 24 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Nicancor Díez.

JUZGADOS

Juzgado municipal de Valdesamario

Hállandose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las que han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes cobrarán los derechos de arancel y han de acompañar á sus solicitudes los documentos á que dicho Reglamento se refiere.

Valdesamario 22 de Mayo de 1909. El Juez municipal, Julián Díez.—D. S. O.: El Secretario interino, Isaac Bardón.

Don Pascual Garrido Pérez, Juez municipal de Izegre.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes; pudiendo los que aspiran á ellas presentar sus solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Izegre 22 de Mayo de 1909.—El Juez, Pascual Garrido.

Don Domingo Puente López, Juez municipal suplente de Villazanzo, y en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes

al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial.

Villazanzo 22 de Mayo de 1909.—Domingo Puente.

Juzgado municipal de Oencia

Se anuncia vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por término de quince días, para su provisión en propiedad, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Juzgado las solicitudes documentadas dentro del término señalado.

Oencia á 19 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Ramón García.

Juzgado municipal de Valle de Fino Uedo

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión por término de quince días, según dispone la ley orgánica del Poder judicial de 10 de Abril de 1871, en el Boletín Oficial de la provincia.

Este Juzgado se compone de 500 vecinos. Los aspirantes presentarán con la solicitud los documentos necesarios, y cobrarán los derechos según los aranceles vigentes.

Y se hace público por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Valle de Fino Uedo 22 de Mayo de 1909.—José Ochoa.—P. S. O.: Ildefonso Alvarez Secretario.

Don Leonardo Alvarez Hidalgo, Juez municipal de este distrito de San Emiliano.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en el término de quince días, y los aspirantes acompañarán á la solicitud; certificación del acta de nacimiento; otros de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; otros más del examen y aprobación á que se refiere el art. 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871; ú otros documentos que acrediten su aptitud; todo ello según precepta los artículos 12 y 19 de dicho Reglamento.

Se hace contar que este Municipio consta de 750 vecinos.

San Emiliano á 22 de Mayo de 1909.—Leonardo Alvarez.

Juzgado municipal de Almazán

Por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se anuncia vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal de Almazán, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán en este Juzgado las solicitudes documentadas dentro del término señalado; teniendo en cuenta que los agraciados no percibirán más sueldo que los derechos del arancel vigente.

Almazán 23 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Simón Alonso.

Don José María Santamarta Casado, Juez municipal de Villamoratiel. Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se

ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento, de buena conducta y de examen y aprobación, en forma de Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Villamoratiel á 23 de Mayo de 1909.—José María Santamarta.—P. S. M.: Gabriel Lezano; Secretario.

Juzgado municipal de Ardon

Hállandose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se convoca á concurso por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia. Los aspirantes presentarán en dicho plazo, ante este Juzgado sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten reunir las circunstancias á que previene el Real decreto del 10 de Abril de 1871; siendo de advertir que los agraciados no tienen más sueldo que los derechos de arancel.

Ardón 22 de Mayo de 1909.—El Juez, Máximo Ocaso.

Juzgado municipal de Villaseán

Por renuncia de los que las desempeñaban, se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871. Al efecto, los solicitantes ó representantes acompañarán á sus instancias:

Certificación de su partida de nacimiento.

Certificación de conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

La certificación de examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo, ó servicios de cualquier carrera del Estado.

El plazo para solicitar es el de quince días, desde que aparece este anuncio en el Boletín Oficial, y pasado el cual se proveerá.

Villaseán y Mayo 23 de 1909.—El Juez, Juan Aganzo.

Juzgado municipal de Cabrera del Rio

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la que se ha de proveer en el término de quince días, á contar de la fecha de la inserción del presente en el Boletín Oficial, y con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871. Cabrera del Rio 23 de Mayo de 1909.—El Juez, Onofre García.

ANUNCIO PARTICULAR

VENTA DE CASA

Se vende en público subasta la casa señalada con el nú. 4 moderno de la calle de Serranos de esta ciudad. La subasta tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, en la Notaría que en esta capital desempeña D. Manuel Romo de Muro, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones de la venta.

Imprenta de la Diputación provincial

